

# EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

# **NÚMERO 195**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Charapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar como sigue:



# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHARAPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

#### **TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Charapan, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Charapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Charapan, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Charapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Charapan, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Charapan;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Charapan, y,



X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Charapan.

**ARTÍCULO 3°.** Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería.

**ARTÍCULO 4°.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

#### **CAPÍTULO II**

#### DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Charapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, hasta por la cantidad de \$ 58'722,181.00 ( Cincuenta y ocho Millones Setecientos veintidós Mil Ciento Ochenta y Un Pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.			C F	२ ।				CRI CHARAPAN 2020				
F	R	т	С		C	0	CONCEPTOS DE INGRESOS	DETAL	SUMA	TOTA		
	'			_		•		LE	COMA	L		
1	N	) E	TIC	QU	ET	Ά	00			2,526,588		
11	RE	ECI	JR	SC	S	FIS	CALES			2,526,588		
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.			438,766		
							Impuestos Sobre los Ingresos.					
11	1	1	0	0	0	0			0			



11										
11	11	1	1	n	1	n	n	Impuesto sobre loterías, rifas,		
11	' '	Ċ	•		'	Ü	Ů	sorteos y concursos		
11   1   2   0   0   0   0   0   0   0   0   0	11	1	1	0	2	0	0			
11				_				públicos		
11         1         2         0         1         0         1         Impuesto predial urbano         207,383           11         1         2         0         1         0         2         Impuesto predial rústico         138,377           11         1         2         0         1         0         1         1         0         0           11         1         2         0         0         0         Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas         0         0           11         1         3         0         0         0         Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.         74,235           11         1         3         0         0         Impuesto sobre adquisición de inmuebles         74,235           11         1         7         0         0         0         Accesorios de Impuestos.         18,771           11         1         7         0         0         0         Multas y/o sanciones de impuestos municipales           11         1         7         0         0         0         Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales           11         1         7         0         8	11	1		0				Impuestos Sobre el Patrimonio.	345,760	
11         1         2         0         1         0         2         Impuesto predial rústico         138,377           11         1         2         0         1         0         3         Impuesto predial ejidal y comunal         0           11         1         2         0         2         0         0         Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas         0           11         1         3         0         0         Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.         74,235           11         1         3         0         0         Impuesto sobre adquisición de inmuebles         74,235           11         1         7         0         0         0         Accesorios de Impuestos.         18,771           11         1         7         0         0         0         Multas y/o sanciones de impuestos municipales         0           11         1         7         0         6         0         0         Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales         0           11         1         7         0         8         0         Actualizaciones de impuestos municipales           11         1         8         0	11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.	345,760	
11         1         2         0         1         0         3         Impuesto predial ejidal y comunal         0           11         1         2         0         2         0         0         Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas         0           11         1         3         0         0         0         Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.         74,235           11         1         3         0         3         0         0         Impuesto sobre adquisición de inmuebles         74,235           11         1         7         0         0         0         Accesorios de Impuestos.         18,771           11         1         7         0         0         0         Multas y/o sanciones de impuestos municipales         0           11         1         7         0         6         0         0         Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales         0           11         1         7         0         8         0         0         Actualizaciones de impuestos municipales           11         1         8         0         0         Otros Impuestos.         0	11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano 207,383		
11	11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico 138,377		
Comunal   Comu	11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y		
11				Ĭ	Ė			comunal		
11         1         3         0         0         0         0         Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.         74,235           11         1         3         0         3         0         0         Impuesto sobre adquisición de inmuebles         74,235           11         1         7         0         0         0         Accesorios de Impuestos.         18,771           11         1         7         0         2         0         0         Multas y/o sanciones de impuestos municipales         0           11         1         7         0         6         0         0         Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales         0           11         1         7         0         8         0         0         Actualizaciones de impuestos municipales           11         1         8         0         0         Otros Impuestos.         0	11	1	2	0	2	0	0	. (		
11         1         3         0         0         0         0         Consumo y las Transacciones.         74,235           11         1         3         0         3         0         0         Impuesto sobre adquisición de inmuebles         74,235           11         1         7         0         0         0         Accesorios de Impuestos.         18,771           11         1         7         0         2         0         0         Multas y/o sanciones de impuestos municipales         0           11         1         7         0         6         0         0         Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales         0           11         1         7         0         8         0         0         Actualizaciones de impuestos municipales         0           11         1         8         0         0         Otros Impuestos.         0								·		
11         1         3         0         3         0         0         Impuesto sobre adquisición de inmuebles         74,235           11         1         7         0         0         0         Accesorios de Impuestos.         18,771           11         1         7         0         2         0         0         Recargos de impuestos municipales         18,771           11         1         7         0         4         0         0         Multas y/o sanciones de impuestos municipales         0           11         1         7         0         6         0         0         Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales         0           11         1         7         0         8         0         0         Actualizaciones de impuestos municipales         0           11         1         8         0         0         O         O         O	11	1	3	0	0	0	0		74,235	
11       1       3       0       3       0       0       inmuebles       74,235         11       1       7       0       0       0       Accesorios de Impuestos.       18,771         11       1       7       0       2       0       0       Multas y/o sanciones de impuestos municipales       0         11       1       7       0       6       0       0       Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales       0         11       1       7       0       8       0       0       Actualizaciones de impuestos municipales         11       1       8       0       0       O       O       O										
11         1         7         0         0         0         0         Accesorios de Impuestos.         18,771           11         1         7         0         2         0         0         Recargos de impuestos municipales         18,771           11         1         7         0         4         0         0         Multas y/o sanciones de impuestos municipales         0           11         1         7         0         6         0         0         Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales         0           11         1         7         0         8         0         0         Actualizaciones de impuestos municipales         0           11         1         8         0         0         O         O         O	11	1	3	0	3	0	0	1 /4 /3!		
11       1       7       0       2       0       0       municipales       18,771         11       1       7       0       4       0       0       Multas y/o sanciones de impuestos municipales       0         11       1       7       0       6       0       0       Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales       0         11       1       7       0       8       0       0       Actualizaciones de impuestos municipales       0         11       1       8       0       0       Otros Impuestos.       0	11	1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.	18,771	
11         1         7         0         4         0         0         Multas y/o sanciones de impuestos municipales         0           11         1         7         0         6         0         0         Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales         0           11         1         7         0         8         0         0         Actualizaciones de impuestos municipales         0           11         1         8         0         0         Otros Impuestos.         0	11	1	7	^	2	0	^	Recargos de impuestos		
11       1       7       0       4       0       0       impuestos municipales       0         11       1       7       0       6       0       0       Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales       0         11       1       7       0       8       0       0       Actualizaciones de impuestos municipales       0         11       1       8       0       0       0       Otros Impuestos.       0	11	ľ	•		_	U	Ü	municipales		
11   1   7   0   6   0   0   Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales   0   11   1   7   0   8   0   0   Actualizaciones de impuestos municipales   0   11   1   8   0   0   0   Otros Impuestos.   0   0	11	1	7	0	4	0	0			
11       1       7       0       6       0       0       de impuestos municipales       0         11       1       7       0       8       0       0       Actualizaciones de impuestos municipales       0         11       1       8       0       0       0       Otros Impuestos.       0								impuestos municipales		
11       1       7       0       8       0       0       Actualizaciones de impuestos municipales       0         11       1       8       0       0       0       Otros Impuestos.       0	11	1	7	0	6	0	0			
11     1     7     0     8     0     0     0     municipales       11     1     8     0     0     0     Otros Impuestos.     0										
11 1 8 0 0 0 0 Otros Impuestos.	11	1	7	0	8	0	0	. (		
	11	1	8	0	0	0	0	·	0	
11   <b>1</b>   <b>8</b>   0   1   0   0     Otros impuestos   0										
	11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos		
Impuestos no Comprendidos en la										
Ley de Ingresos Causados en					_					
11   1   9   0   0   0     Ejercicios Fiscales Anteriores   0	11	1	9	0	0	0	0		0	
Pendientes de Liquidación o								-		
Pago.								rago.		
11   1   9   0   1   0   0     Impuestos no Comprendidos en la   0	11	1	9	0	1	0	0			
Ley de Ingresos Causados en	• •	•			'			Ley de Ingresos Causados en		



								Ejercicios Fiscales Anteriores			
								Pendientes de Liquidación o			
								Pago.			
11	3	0	0	0	0	0	C	ONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por		0	
		•				Ŭ		Obras Públicas.			
11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría	0		
				·				especifica de la propiedad			
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
								Contribuciones de Mejoras no			
								Comprendidas en la Ley de			
11	3	9	0	0	0	0		Ingresos Causadas en Ejercicios		0	
								Fiscales Anteriores Pendientes de			
								Liquidación o Pago.			
								Contribuciones de mejoras no			
								comprendidas en la Ley de			
11	3	9	0	1	0	0		Ingresos causadas en ejercicios	0		
								fiscales anteriores pendientes de			
								liquidación o pago			
11	4	0	0	0	0	0		ERECHOS.			2,043,897
								Derechos por el Uso, Goce,			
11	4	1	0	0	0	0		Aprovechamiento o Explotación		33,488	
								de Bienes de Dominio Público.			
11	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y	33,488		
	_		Ŭ	·	Ĭ	Ĺ		servicios de mercados	30, .00		
11	4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de		1,929,364	
								Servicios.			
11	4	3	0	2	0	0		Derechos por la Prestación de		1,929,364	
								Servicios Municipales.			
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado	865,356		
								público			
		_				_		Por la prestación del servicio de			
11	4	3	0	2	0	2		agua potable, alcantarillado y	1,049,808		
								saneamiento	_		
11	4	3	_	2		3		Por servicio de panteones	0		
11	4	3	0	2		4		Por servicio de rastro	14,200		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0		



11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	0	tros Derechos.		81,045	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		81,045	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	30,438		
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	3,901		
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	46,706		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		



11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0		
								Derechos no Comprendidos			
								en las Fracciones de la Ley de			
11	4	9	0	0	0	0		Ingresos Causados en Ejercicios		0	
								Fiscales Anteriores Pendientes de			
								Liquidación o Pago.			
								Derechos no comprendidos en las			
		_	_		_			fracciones de la Ley de Ingresos			
11	4	9	0	1	0	0		causados en ejercicios fiscales	0		
								anteriores pendientes de			
	_	_	_					liquidación o pago			
11	5	0	0	0	0	0	Р	RODUCTOS.			0
11	5	1	0	0	0	0		Productos de Tipo Corriente.		0	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e	0		
								inmuebles no sujetos a registro			
	_		_		_			Por los servicios que no			
11	5	1	0	2	0	0		corresponden a funciones de	0		
44	_	4	_	_	_			derecho público			
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	0		
								Productos no Comprendidos en			
44	_		_					las Fracciones de la Ley de		_	
11	5	9	U	0	U	0		Ingresos Causados en Ejercicios		0	
								Fiscales Anteriores Pendientes de			
								Liquidación o Pago.			



Productos no comprendidos en las			
fracciones de la Ley de Ingresos			
11   <b>5</b>   <b>9</b>   0   1   0   0	0		
anteriores pendientes de			
liquidación o pago			
11 6 0 0 0 0 APROVECHAMIENTOS.			43,925
11 6 1 0 0 0 0 Aprovechamientos.		11,271	
Multas por infracciones a otras			
11   <b>6</b>   <b>1</b>   0   5   0   0     disposiciones municipales no	0		
fiscales			
11 <b>6 1</b> 0 6 0 0 Multas por faltas a la	4 074		
11   <b>6</b>   <b>1</b>   0   6   0   0	1,271		
11 6 1 1 0 0 0 Multas emitidas por organismos	_		
11   6   1   1   0   0   0	0		
11 6 1 1 1 0 0 Reintegros	0		
11 6 1 1 2 0 0 Donativos	0		
11 6 1 1 3 0 0 Indemnizaciones	0		
11 6 1 1 4 0 0 Fianzas efectivas	0		
11 6 1 1 7 0 0 Recuperaciones de costos	0		
11 6 1 1 8 0 0 Intervención de espectáculos	0		
públicos	ا		
Incentivos por administración de			
11   6   1   2   1   0   0     impuestos y derechos municipales	0		
coordinados y sus accesorios.			
Incentivos por actos de			
11 6 1 2 4 0 0 fiscalización concurrentes con el	0		
municipio			
11 6 1 2 6 0 0 Incentivos por créditos fiscales del	0		
Estado	U		
11 6 1 2 7 0 0 Incentivos por créditos fiscales del	0		
Municipio			
11 <b>6 1</b> 2 9 0 0 Otros Aprovechamientos	0		
11 6 2 0 0 0 Aprovechamientos Patrimoniales.		32,654	
11 6 2 0 1 0 0 Recuperación de patrimonio por	0		
liquidación de fideicomisos	3		
11 6 2 0 2 0 0 Arrendamiento y explotación de	0		

								bienes muebles			
			_	_	_			Arrendamiento y explotación de			
11	6	2	0	3	0	0		bienes inmuebles	32,654		
4.4	_	_	_	_		_		Intereses de valores, créditos y			
11	6	2	0	4	0	0		bonos	0		
								Por el uso, aprovechamiento o			
11	6	2	0	5	0	0		enajenación de bienes no sujetos	0		
								al régimen de dominio público			
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
								Enajenación de bienes muebles e			
11	6	2	0	7	0	0		inmuebles inventariables o sujetos	0		
								a registro			
11	6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.		0	
								Honorarios y gastos de ejecución			
11	6	3	0	1	0	0		diferentes de contribuciones	0		
								propias			
11	6	3	^	2	0	^		Recargos diferentes de	0		
' '	0	3	0	2	U	0		contribuciones propias	0		
								Aprovechamientos no			
								Comprendidos en las Fracciones			
11	6	9	0	0	0	0		de la Ley de Ingresos Causados		0	
						Ü		en Ejercicios Fiscales Anteriores			
								Pendientes de Liquidación o			
								Pago.			
								Aprovechamientos no			
								comprendidos en las fracciones de			
11	6	9	0	1	0	0		la Ley de Ingresos causados en	0		
								ejercicios fiscales anteriores			
								pendientes de liquidación o pago			
14	IN	GR	ES	50	S F	PRO		IOS			0
								IGRESOS POR VENTA DE BIENES,			
14	7	0	0	0	0	0		RESTACIÓN DE SERVICIOS Y			0
							С	TROS INGRESOS.			
								Ingresos por Venta de Bienes y			
14	7	1	0	0	0	0		Prestación de Servicios de		0	
								Instituciones Públicas de			
								Seguridad Social.			



								Ingresos por Ventas de Bienes y			
14	7	1	0	2	0	0		Servicios de Organismos		0	
								Descentralizados.			
								Ingresos por ventas de bienes y			
14	7	1	0	2	0	2		servicios de Organismos	0		
								Descentralizados			
								Ingresos por Venta de Bienes y			
14	7	2	0	0	0	0		Prestación de Servicios de		0	
								Empresas Productivas del Estado.			
								Ingresos por ventas de bienes y			
14	7	2	0	2	0	0		servicios producidos en	0		
	-	_		_				establecimientos del gobierno	· ·		
								central municipal			
								Ingresos por Venta de Bienes y			
								Prestación de Servicios de			
14	7	3	0	0	0	0		Entidades Paraestatales y		0	
								Fideicomisos No Empresariales y			
								No Financieros			
		_			_			Ingresos por venta de bienes y			
14	7	3	0	2	0	0		servicios de organismos	0		
								descentralizados municipales			
		_				_		Ingresos de operación de entidades			
14	7	3	0	4	0	0		paraestatales empresariales del	0		
		_		_				municipio			
14	7	9	0	0	0	0		Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
							Р	ARTICIPACIONES,			
							Α	PORTACIONES, CONVENIOS,			
	0	^	^			0	IN	ICENTIVOS DERIVADOS DE LA			
	8	0	0	U	0	U	С	OLABORACIÓN FISCAL Y			56,195,593
							F	ONDOS DISTINTOS DE			
							Α	PORTACIONES.			
1	NC	) E	TIC	วบ	ET	ΑΓ	Ó				23,251,905
15	RE	ECI	JR	SC	S	FΕ	DE	RALES			23,239,214
15	8	1	0	0	0	0		Participaciones.		23,239,214	
15	8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de		23,239,214	



									la Federación.			
	•	_	_	_		_			Fondo General de			
15	8	1	0	1	0	1			Participaciones	15,579,494		
15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	5,001,035		
									Participaciones por el 100% de			
15	8	1	0	1	0	3			la recaudación del Impuesto	0		
13	0	٠	١	'	١	٥			Sobre la Renta que se entere a			
									la Federación por el salario			
									Fondo de Compensación del			
15	8	1	0	1	0	4			Impuesto sobre Automóviles	52,502		
									Nuevos			
									Participaciones Específicas en			
15	8	1	0	1	0	5			el Impuesto Especial Sobre	478,006		
									Producción y Servicios			
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles	100 500		
15	0	٠	١	'	١	0			Nuevos	188,598		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y	680,676		
13	U	•	١	'		<b>'</b>			Recaudación	000,070		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de	551,404		
	)			•					Gasolinas y Diesel	331,404		
									Impuesto Especial Sobre			
15	8	1	0	1	0	9			Producción y Servicios a la	707,499		
'	•	•	ľ						Venta Final de Gasolinas y	707,100		
									Diesel			
16	RE	ECI	JR	SC	S	ES	T/	١	ALES			12,691
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de		12,691	
			Ŭ		Ŭ	Ĭ			la Entidad Federativa.		,,,,,,	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías,	12,691		
						-			Sorteos y Concursos	,		
2		ΊQ										32,943,688
25			_			_	DE	_	ALES			27,468,694
25	8	2	0	0	0	0			portaciones.		27,468,694	
25	8	2	0	2	0	0			portaciones de la Federación		27,468,694	
								Р	ara los Municipios.		. ,	
		_							Fondo de Aportaciones Para la			
25	8	2	0	2	0	1			Infraestructura Social Municipal	18,966,208		
									y de las Demarcaciones			

									Territoriales del Distrito Federal			
25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	8,502,486		
26	RE	ECI	JR	SC	S	ES	T/	١T	ALES			5,474,994
26	8	2	0	3	0	0			oortaciones del Estado Para los unicipios.		5,474,994	
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	5,474,994		
25	8	3	0	0	0	0		С	onvenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0			Transferencias Federales por Convenio en Materia de		0	
									Desarrollo Regional y Municipal.			
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RE	Cl	JR	SC	S	ES	T	١T	ALES			0
26	8	3	0	0	0	0		С	onvenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TF	(A	NS	FΕ	RE	NC	CIA	S	Y SUBSIDIOS			0
							T	R	NSFERENCIAS,			
27	9	0	0	١	١	٥			GNACIONES, SUBSIDIOS Y			0
		•	U						VENCIONES, Y PENSIONES Y			
							J		ILACIONES.			
27	9	3	0	0	0	0		S	ıbsidios y Subvenciones.		0	



27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NC	) E	TIC	Qυ	ΕT	Ά	00				0
12	FII	NA	NC	ΊA	ΜI	ΕN	TC	S INTERNOS			0
12	0	0	0	0	0	0		GRESOS DERIVADOS DE NANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0		
	TOTAL INGRESOS							TAL INGRESOS	\$58,722,181	\$58,722,181	\$58,722,181

	RESUMEN		
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIEN	ITO	MONTO
1	No Etiquetado		\$ 25,778,493
11	Recursos Fiscales	\$ 2,526,588	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	0	
15	Recursos Federales	\$ 23,239,214	
16	Recursos Estatales	\$ 12,691	
2	Etiquetado		\$ 32,943,688
25	Recursos Federales	\$ 27,468,694	
26	Recursos Estatales	\$ 5,474,994	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
	TOTAL		\$ 58,722,181



# **TÍTULO SEGUNDO**DE LOS IMPUESTOS

#### **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

#### **CAPÍTULO I**

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO **TASA** I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5% II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10.0%. B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5%. C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0%.

#### **CAPÍTULO II**

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS



**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

	CONCEPTO	TASA
I.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.

#### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

# **CAPÍTULO III**

IMPUESTO PREDIAL

#### **PREDIOS URBANOS:**

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
1	A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual
II	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual
Ш	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual
IV	A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual



V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### PREDIOS RÚSTICOS:

**CONCEPTO** 

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

I A los registrados hasta 1980. 3.75% anual

II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983 1.00% anual

III A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual

IV A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO TASA

I.- Predios ejidales y comunales.

0.25%anual

**TASA** 

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



#### **CAPÍTULO IV**

# IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente: \$16.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

# IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### **CAPÍTULO V**

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo



establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

#### TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA

DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

#### CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.



# **TÍTULO CUARTO**

DE LOS DERECHOS

# DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

# CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

l.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicimensualmente cada vehículo:	cio pi	úblico,
	<ul> <li>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).</li> <li>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.</li> </ul>	•	96.00 00.00
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	6.00
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	3.00
IV.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	9.00
V.	Por autorizaciones temporales para la colocación de		

tapiales, andamios, materiales para la construcción,



maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 5.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Charapan, Michoacán.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	4
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 3.00	0
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$ 4.00	О
III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 2.00	0

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### CAPÍTULO II

### POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:



CONC	СЕРТО	CUOTA MENSUAL
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 4.40
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$ 4.90
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 8.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 13.00
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$ 17.40
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$ 21.60
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 32.50
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$ 64.90
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$ 140.60
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)	\$ 281.20

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
  - A) En baja tensión:



1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$ 13.00
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$ 32.50
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$ 64.90
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$ 129.80
5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$ 259.60

**CUOTA MENSUAL** 

\$18,041.10

B) En media tensión:

**CONCEPTO** 

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

Ordinaria. \$ 897.70
 Horaria. \$1,795.50

C) Alta tensión

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

Nivel subtransmisión.

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:



#### **CONCEPTO**

Predios rústicos.

A)

# UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

1

7.1)	r reales rasuess.	·
B)	Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C)	Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

# **CAPÍTULO III**

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas mensuales siguientes:

	TIPO DE TOMA	AGUA POTABLE	AL	ALCANTARILLADO		
I.	DOMESTICA 1	\$ 50.00	\$	20.00	\$	70.00



II.	DOMESTICA 2	\$ 80.00	\$ 30.00	\$ 110.00
III.	DOMESTICA 1			
	SIN ALCANT.	\$ 50.00	\$ 	\$ 50.00
IV.	DOMESTICA 2			
	SIN ALCANT.	\$ 90.00	\$ 	\$ 90.00
V.	TARIFA			
	ESPECIAL	\$ 32.00	\$ 18.00	\$ 50.00
VI.	GANADEROS	\$ 72.00	\$ 28.00	\$ 100.00
VII.	COMERCIAL	\$ 80.00	\$ 40.00	\$ 120.00
VIII.	LOTES			
	BALDÍOS	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 22.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

# **CAPÍTULO IV**

# POR SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos	
	por las autoridades sanitarias.	\$ 36.00
II	Por inhumaciones de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$ 84.00

III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Charapan, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:



	CON	CONCEPTO			TAF	TARIFA		
	A)	Cond	cesión de perpetuida	ad:				
		1	Sección A				\$	516.00
		2	Sección B				\$	262.00
		3	Sección C				\$	133.00
	B)		Refrendo anual:					
		1	Sección A				\$	262.00
		2	Sección B				\$	134.00
		3	Sección C				\$	75.00
V	hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de  Los derechos por la expedición de documentación, se causara pagarán conforme a la siguiente				\$ sarán, liq	173.00 uidarán y		
	A)	Dupl	icado de títulos				\$	86.00
	B)	Canj	е				\$	86.00
	C)	Canj	e de titular				\$	433.00
	D)	Refre	endo				\$	112.00
	E)	Copi expe	as certificadas dientes:	de	documentos	de	\$	35.00
	F)	Loca	lización de lugares	o tuml	oas		\$	19.00

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:



	CONCEPTO	TARIFA
I	Barandal o jardinera.	\$ 67.00
II	Placa para gaveta.	\$ 67.00
III	Lápida mediana.	\$ 190.00
IV	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 553.00
V	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 585.00
VI	Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$ 819.00
VII	Construcción de una gaveta.	\$ 186.00

# **CAPÍTULO V**

# POR SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO		CUOT	
A)	Vacuno.	\$	44.00
B)	Porcino	\$	25.00
C)	Lanar o caprino.	\$	13.00

# **CAPÍTULO VI**

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA



**ARTÍCULO 22.** Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Concreto Hidráulico por m².	\$ 719.00
II.	Asfalto por m².	\$ 542.00
III.	Adocreto por m².	\$ 581.00
IV.	Banquetas por m².	\$ 514.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 431.00

#### **OTROS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO VII**

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POR POR
EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

 A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas,



	tendejones y establecimientos similares.	12	3
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	40	8
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	40	10
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	<ol> <li>Fondas y establecimientos similares.</li> <li>Restaurante bar.</li> </ol>	50 200	20 40
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico,		

sin alimentos por:



1.	Cantinas.	250	60
2.	Centros botaneros y bares.	400	90
3.	Discotecas.	600	130
4.	Centros nocturnos	у	
	Palenques.	700	150
5.	Billares.	200	50

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

#### **EVENTO** UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A) Bailes públicos. 50 B) 25 Jaripeos. Corridas de toros. 20 C) D) Espectáculos con variedad. 50 E) Teatro y conciertos culturales. 20 F) 20 Lucha libre y torneos de box. G) Eventos deportivos. 20 H) Torneos de gallos. 50 I) Carreras de Caballos. 50

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.



- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

#### **CAPÍTULO VIII**

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:



I.

#### **CONCEPTO**

# UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 5 1 II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 10 2 III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten despliegue video. animaciones, gráficos o textos, se aplicará

Para anuncios que no excedan de 6.0 metros

por metro cuadrado o fracción la siguiente:

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

15

3

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se



encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.



- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causaran y pagaran:

#### **TARIFA**

A)	Expedición de Licencia.	\$ 0.00
B)	Revalidación de Anual	\$ 0.00

VIII. No causaran los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 25.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:



X.

# CONCEPTO

# UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
	<ul> <li>A) De 1 a 3 metros cúbicos.</li> <li>B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.</li> <li>C) Más de 6 metros cúbicos.</li> </ul>	3 5 7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

2

Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.



# **CAPÍTULO IX**

# POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

CON	CONCEPTO		TARIFA
A)	Intere	és social:	
	1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$ 6.00
	2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ 7.00
	3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$ 11.00
B)	Tipo	popular:	
	1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$ 6.00
	2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$ 7.00
	3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$ 11.00
	4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$ 14.00
C)	Tipo	medio:	
	1.	Hasta160 m² de construcción total.	\$ 16.00
	2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$ 26.00
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$ 36.00
D)	Tipo	residencial y campestre:	
	1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$ 36.00
	2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	\$ 37.00
E)	Rústi	ico tipo granja:	



1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$	11.00
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	14.00
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	20.00
Delimitación de predice con hardes, mallos metálicos e similares.			

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	\$ 6.00
2.	Tipo medio.	\$ 7.00
3.	Residencial.	\$ 11.00
4.	Industrial.	\$ 3.30

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 7.00
B)	Popular.	\$ 12.00
C)	Tipo medio.	\$ 21.00
D)	Residencial.	\$ 31.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 4.30
B)	Popular.	\$ 8.00
C)	Tipo medio.	\$ 11.00
D)	Residencial.	\$ 16.00



IV.	Por	la	licencia	de	construcción	para	centros	recreativos	y/o	espectáculo	s,
	depe	ndi	endo del	tipo	de fracciona	miento	en que	se ubique, p	oor m	netro cuadra	do
	de co	ons	trucción,	se p	oagará conforr	ne a la	siguient	e:			

	A)	Interés social o popular.	\$	14.00
	B)	Tipo medio.	\$	23.00
	C)	Residencial.	\$	35.00
<b>V</b> .		licencia de construcción para instituciones de beneficencia	•	

social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios.	\$ 3.30
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$ 4.30
C)	Cooperativas comunitarias.	\$ 9.00
D)	Centros de preparación dogmática.	\$ 18.00

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.00

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m²	\$ 14.00
B)	De 101 m² en adelante.	\$ 39.00

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$38.00

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:



	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.10
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	13.00
X.		licencia de construcción de agroindustria, por metro ucción, se pagará conforme a la siguiente:	cua	drado de
	A)	Mediana y grande.	\$	2.10
	B)	Pequeña.	\$	4.20
	C)	Microempresa.	\$	4.20
XI.		licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de ará conforme a la siguiente:	e con	strucción,
	A)	Mediana y grande.	\$	4.30
	B)	Pequeña.	\$	6.00
	C)	Microempresa.	\$	7.00
	D)	Otros.	\$	7.00
XII.		cencias de construcción de hoteles, moteles, as o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	25.00
XIII.		as de obra y colocación de estructura para instalación aculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de		

- espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

	A)	Alineamiento oficial.	\$ 219.00
	B)	Número oficial.	\$ 142.00
	C)	Terminaciones de obra.	\$ 212.00
XVII.		encia de construcción, reparación y modificación nenterios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 22.00

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

#### **CAPÍTULO X**

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 27.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 34.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 34.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 7.20

# Congreso del Estado Michoacán de Ocampo

V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 94.00
VII.	Registro de patentes.	\$ 178.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 83.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 83.00
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 36.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 36.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 36.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 36.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 36.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 24.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 33.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 35.00
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$ 47.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 17.00
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 13.00

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$24.00



El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

**ARTÍCULO 29.** Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 1.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$ 1.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 17.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

## CAPÍTULO XI POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

**ARTÍCULO 30.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie

#### **TARIFA**

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial,	
	hasta 2 hectáreas	\$ 1,251.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 188 00



B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$	614.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	94.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular,		
	hasta 2 hectáreas	\$	308.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	47.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés		
	social, hasta 2 hectáreas	\$	155.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	25.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre,		
	hasta 2 hectáreas.	\$	1,552.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	309.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo		
,	granja, hasta 4 hectáreas.	\$	1,619.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	326.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$	1,191.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	312.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2		
	hectáreas	\$	1,572.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	312.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	\$	1,572.00
,	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	312.00
	·		
J)	Relotificación de manzanas completas de los		
	desarrollos o desarrollos en condominio ya		
	autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la	_	
	superficie total a relotificar.	\$	4.21

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:



#### **TARIFA**

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$	28,549.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	5,703.00
В)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$	9,399.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	2,881.00
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$	5,856.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	1,429.00
D)	Habitacional tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$	5,746.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	1,429.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ \$	41,912.00 11,431.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ \$	41,912.00 11,431.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$	41,912.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	11,431.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ \$	41,912.00 11,431.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda		41,912.00 11,431.00
III. Por rec conjuntos habit	ctificación a la autorización de fraccionamientos y acionales.	\$	5,617.00

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:



#### **TARIFA**

A)	Interés social o popular.	\$ 4.32
B)	Tipo medio	\$ 4.32
C)	Tipo residencial y campestre	\$ 6.00
D)	Rústico tipo granja	\$ 5.00

- V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

#### **TARIFA**

A)	Condor residen	,	conjuntos	habitacionale	S	
	1	•	ie de terreno p cie de área	or m². de vialidade	s	\$ 4.22
		•	rivadas por m²			\$ 6.00
B)	Condor medio	minios y co	onjuntos habi	tacionales tip	0	
	1	•	ie de terreno p	or m² de vialidade	e	\$ 4.22
	_	•	rivadas por m²		J	\$ 6.00
C)	Condor popular	-	onjuntos habi	tacionales tip	0	
	1	•	ie de terreno p	or m². de vialidade	s	\$ 4.22
	_	•	rivadas por m²		_	\$ 6.00



D)

	interé	s social		
	1	Por superficie de terreno por m².	\$	5.00
	2	Por superficie de área de vialidades		
		públicas o privadas por m².	\$	5.00
E)		ominio de comercio, oficina, servicios o amiento:		
			•	0.00
	1	Por superficie de terreno por m².	\$	6.00
	2	Por superficie de área de vialidades		

Condominios y conjuntos habitacionales tipo

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

públicas o privadas por m².

1	Menores de 10 unidades condominales	\$ 1,689.00
2	De 10 a 20 unidades condominales	\$ 5,851.00
3	De más de 21 unidades condominales	\$ 7,022.00

9.00

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

#### **TARIFA**

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$ 3.34
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$ 178.00

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:



IX.

A)

#### **TARIFA**

Tipo popular o interés social.	\$	7,030.00
Tipo medio	\$	8,438.00
Tipo residencial.	\$	9,844.00
Rústico tipo granja, campestre, industriales,		
comerciales o de servicio.	\$	7,030.00
encias de uso de suelo:		
TARIFA		
	Tipo medio Tipo residencial. Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. encias de uso de suelo:	Tipo medio \$ Tipo residencial. \$ Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$ encias de uso de suelo:

## Superficie destinada a uso habitacional:

1	Hasta 160 m².	\$ 3,062.00
2	De 161 hasta 500 m².	\$ 4,328.00
3	De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 5,887.00
4	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 7,787.00
5	Por cada hectárea o fracción adicional	\$ 330.00

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1	De 30 hasta 50 m².	\$ 1,318.00
2	De 51 hasta 100 m².	\$ 3,770.00
3	De 101 m2 hasta 500 m².	\$ 5,775.00
4	Para superficie que exceda 500 m².	\$ 8,635.00

#### C) Superficie destinada a uso industrial:

1	Hasta 500 m².	\$ 3,464.00
2	De 501 hasta 1000 m².	\$ 5,210.00
3	Para superficie que exceda 1000 m².	\$ 6.600.00

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:



			sta 2 hectáreas. r cada hectárea adicional.	\$ \$	8,246.00 331.00
	E)		lecimientos comerciales ya edificados; s para construcción, ampliación o ón:		
		2 De	sta 100 m². 101 hasta 500 m². ra superficie que exceda 500 m².	\$ \$ \$	856.00 2,170.00 4,363.00
	F)	Por licencia	as de uso del suelo mixto:		
		2 De 3 De	30 hasta 50 m². 51 hasta 100 m². 101 m² hasta 500 m². ra superficie que exceda 500 m².	\$ \$ \$	1,318.00 3,809.00 5,775.00 8,635.00
	G)		stalación de antenas y/o sistemas de		
X.	Autoriz	telecomunio ación de car	caciones mbio de uso del suelo o destino:	\$	8,866.00
			TARIFA		
	A)	De cualquie al uso habit	er uso o destino del suelo que cambie tacional:		
			sta 120 m². 121 m² en adelante.	\$ \$	2,954.00 5,972.00
	B)	De cualquie a comercial	er uso o destino del suelo que cambie l:		
		2 De	0 a 50 m². 51 a 120 m². 121 m² en adelante.	\$ \$ \$	820.00 2,952.00 7,380.00



C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie
	a industrial

	1 2	Hasta 500 m². De 501 m² en adelante.	\$ \$	4,429.00 8,844.00
D)	técnico caso	revisión de proyectos y emisión del reporte o, para determinar la procedencia y en su los derechos de transferencia de cialidad de desarrollo urbano, se pagará la ad de:	\$	1,011.00
E)	al siste desarre la tasa entre de total de	nto de los derechos a cobrar en lo relativo ema de transferencia de potencialidad de ollo urbano, será el que resulte de aplicar del 10% al valor promedio que se obtenga el valor catastral y el valor comercial del de metros cuadrados que rebasen del ente previamente autorizado.		
		ón de visto bueno de vialidad y lotificación y desarrollos en condominio	\$	8,358.00
Consta	ıncia de	zonificación urbana.	\$	1,354.00
	ación y etro cua	reposición de copias heliográficas por cada drado.	\$	2.00
Por did	ctamen	técnico para la autorización de publicidad		

#### **ACCESORIOS**

XI.

XII.

XIII.

XIV.

**ARTICULO 31**. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

2,576.00

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

en desarrollos y desarrollos en condominio.



- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

### **TÍTULO QUINTO**

**DE LOS PRODUCTOS** 

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 32**. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

**ARTÍCULO 33**. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

#### **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 5.00
- IV. Por otros productos

#### PRODUCTOS DE CAPITAL

#### **CAPÍTULO II**

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO



**ARTÍCULO 34.** Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

#### **TÍTULO SEXTO**

#### DE LOS APROVECHAMIENTOS

# APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 35.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
  - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;



- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros Aprovechamientos.

**TÍTULO SÉPTIMO**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS

FEDERALES Y ESTATALES



#### CAPÍTULO I

#### DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 36.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### CAPÍTULO II

## DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

**ARTÍCULO 37.** Los ingresos del Municipio de Charapan, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

#### **TÍTULO OCTAVO**

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

**ENDEUDAMIENTO INTERNO** 

**CAPÍTULO ÚNICO** 



**ARTÍCULO 38.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Charapan, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**ARTÍCULO CUARTO**. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Charapan, Michoacán.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de noviembre de 2019 dos mil 

#### **ATENTAMENTE** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

#### PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.

PRIMER SECRETARIA

**SEGUNDO SECRETARIO** DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ. DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

> **TERCER SECRETARIO** DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 195, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Charapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.